

- ✓ **MAYORES DE 65 AÑOS:** Prórroga del subsidio de enfermedad (página 1)
- ✓ **SERVICIO DOMÉSTICO:** Subsidio por desempleo (página 2)
- ✓ **TELETRABAJO:** LEY 19.978 (página 3)
- ✓ **PROMOCIÓN AL EMPLEO Y EMPLEO JUVENIL:** página 3
- ✓ **MTSS:** Extensión del subsidio por desempleo (página 4)
- ✓ **SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO:** pág. 4
- ✓ **CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN AEROPUERTOS:** pág. 5
- ✓ **VENCIMIENTOS DE SEPTIEMBRE 2021:** Páginas 6, 7 y 8

Agosto 2021 - Semana 3ª y 4ª

N.º 1520

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1º AL 24 DE AGOSTO DE 2021

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/08/21	43,570	43,570	42,40	44,80
03/08/21	43,641	43,641	42,45	44,85
04/08/21	43,695	43,695	42,55	44,95
05/08/21	43,668	43,668	42,50	44,90
06/08/21	43,703	43,703	42,50	44,90
09/08/21	43,652	43,652	42,45	44,85
10/08/21	43,649	43,649	42,45	44,85
11/08/21	43,568	43,568	42,35	44,75
12/08/21	43,343	43,343	42,15	44,55
13/08/21	43,328	43,328	42,10	44,50
16/08/21	43,268	43,268	42,05	44,45
17/08/21	43,203	43,203	41,95	44,35
18/08/21	43,129	43,129	41,95	44,35
19/08/21	43,206	43,206	42,00	44,40
20/08/21	43,225	43,225	41,95	44,35
23/08/21	42,965	42,965	41,75	44,15
24/08/21	42,811	42,811	41,60	44,00

RPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE SEPTIEMBRE 2021

VALOR DE LA UI = \$ 5,0267 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Septiembre/21 (Art. 26 Dec. N.º 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000

\$ 50.267,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000

\$ 10.053,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

CONSEJO DE SALARIOS

Situación Salarial

En nuestra página web gpa.uy, se mantiene permanentemente actualizada la tabla “Situación Salarial desde el **1º de Julio de 2021**” que abarca todos los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

[ACCEDER](#)

TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS - PRÓRROGA SUBSIDIO DE ENFERMEDAD

Mediante Decreto 268/021 de 16/08/2021 se extendió el plazo establecido en el artículo 1 del Decreto N.º 12/021 de 11/01/2021, por el cual los trabajadores mayores de 65 años que permanezcan en aislamiento pueden ampararse al Subsidio por Enfermedad sin la intervención del prestador de salud, permaneciendo vigente hasta el **31 de agosto de 2021**.

Se entiende por aislamiento la permanencia de la persona en su domicilio, salvo en caso de imperiosa necesidad o urgencia.

Se excluye a los trabajadores que cumplan las condiciones pero que, habitualmente realicen sus tareas desde su domicilio.

[AMPLIAR](#)

SERVICIO DOMÉSTICO

SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA TRABAJADORES CON MULTIEMPLEO

Mediante [Resolución MTSS 134/021 de 19/08/2021](#) se estableció nuevamente el régimen especial de subsidio por desempleo para trabajadores del servicio doméstico (Grupo 21 de Consejos de Salarios), que permite a los trabajadores con multiempleo percibir el monto total de subsidio por desempleo, aunque solo se les envíe al seguro por causal suspensión total en uno de sus empleos.

Este régimen se había establecido anteriormente mediante [Resolución N.º 804/2020](#) para los casos de subsidio por desempleo total comprendidos entre el 1º de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020 (Ver [Informe de GPA del 09/09/2020](#)).

Recordamos que en el régimen general legal vigente de seguro por desempleo (Decreto-Ley 15.180) para trabajadores con multiempleo, en el caso de suspensión total en uno de los empleos, del monto a cobrar del seguro de paro total se descuenta el monto de las remuneraciones que se prosigan desempeñando.

Condiciones

Se comprende a los trabajadores del servicio doméstico incluidos en el ámbito subjetivo del seguro por desempleo general (Decreto-Ley N.º 15.180), que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) que se amparen al subsidio por desempleo por la causal de suspensión total de actividad o la causal reducción por suspensión entre el 1º de agosto de 2021 y el 31 de mayo de 2022 (según el [artículo 5 literales b\) y d\) del Decreto N.º 15.180 de 20/08/1981](#)).

b) que se encuentren percibiendo la prestación por subsidio por desempleo por la causal suspensión total o reducción por suspensión de actividad al 1º de agosto de 2021, correspondiendo en este caso por el saldo del plazo legal a dicha fecha ([art. 6.1 lit. B y art. 10 del Decreto N.º 15.180 de 20/08/1981](#)).

Monto del subsidio

El monto del subsidio será equivalente al 50% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal. En caso de trabajadores jornaleros, será el equivalente a doce jornales mensuales, el monto de cada cual se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal, por ciento cincuenta.

A tales efectos, la o las remuneraciones a considerar para el cálculo no comprenderá las correspondientes a la o las actividades de trabajo doméstico amparadas que se prosigan desempeñando, ni se descontará de dicho monto lo efectivamente percibido por la o las mismas.

El régimen especial establecido en la presente resolución será de aplicación siempre que sea más beneficioso para el trabajador que el régimen legal vigente.

Plazo

El presente régimen especial regirá hasta el **31 de mayo de 2022**.

Solicitud

Las solicitudes de amparo al régimen especial previsto en esta resolución, se presentarán ante el Banco de Previsión Social.

TELETRABAJO - LEY 19.978

Se promulgó la Ley 19.978 de 20/08/2021, que regula la modalidad de teletrabajo en régimen de trabajo dependiente.

Se define el teletrabajo como la prestación del trabajo, total o parcial, utilizando preponderantemente las tecnologías de la información y de la comunicación, fuera del ámbito físico proporcionado por el empleador, ya sea en forma interactiva o no (online – offline).

[AMPLIAR](#)

LEY N.º 19.973 - PROMOCIÓN AL EMPLEO Y EMPLEO JUVENIL

Se promulgó la [Ley N.º 19.973 de 13/08/21](#) de promoción del empleo, destinado a determinados sectores que presentan mayores dificultades relativas en el acceso al mercado de trabajo. Los sectores definidos son los siguientes:

- Jóvenes entre los 15 y 29 años de edad
- Personas mayores de 45 años de edad
- Personas con discapacidad

Las empresas que realicen contrataciones bajo las modalidades y condiciones previstas en la Ley, podrán acceder a subsidios, los cuales dependerán de la modalidad de contratación adoptada. Los montos subsidiados consisten en créditos asignados con respecto a obligaciones tributarias con el Banco de Previsión Social.

La Ley deroga asimismo la Ley 19.133 de 20/09/2013 de Empleo juvenil y la Ley 19.689 de 29/10/2018 de Promoción del empleo.

Nuevos criterios establecidos

La Ley N.º 19.973 de 13/08/21 incluye ciertas diferencias con respecto a la normativa que regulaba hasta el momento en materia de promoción al empleo: Ley 19.133 de 20/09/2013 (Empleo juvenil) y la Ley 19.689 de 29/10/2018 (Promoción del empleo). Al respecto destacamos los siguientes aspectos:

- En la modalidad de contrato de Primer Experiencia Laboral, el subsidio tendrá una vigencia de 12 meses; una vez transcurrido dicho plazo la empresa dejará de percibir este beneficio, pero se beneficiará a partir de ese momento con la exoneración de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social correspondientes a ese contrato de trabajo, mientras se continúe ese vínculo laboral. Esta exoneración se extenderá hasta que el joven cumpla 25 años de edad.
- En la modalidad de Trabajo Protegido, los jóvenes de hasta 29 años de edad contratados deberán pertenecer a hogares cuyos ingresos estén por debajo de la línea de pobreza fijada de acuerdo con los criterios establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Estadística (actualmente ingresos de hasta \$16.724 para Montevideo y \$10.862 para el interior del país). En la redacción anterior de esta modalidad de contratación se establecía que los jóvenes debían pertenecer a hogares en situación de vulnerabilidad socio-económica, sin establecer un criterio específico.
- Se establece un subsidio adicional para el caso de la contratación de trabajadoras mujeres, aplicable a cada una de las modalidades de contratación previstas según cada sector definido.
- En el caso de trabajadores contratados que tengan personas a cargo, se establece un monto de subsidio adicional, aplicable para los casos de contratación de trabajadores mayores de 45 años de edad y/o personas con discapacidad.

[AMPLIAR](#)

MTSS - EXTENSIÓN DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Se promulgó la [Ley 19.972 de 13/08/2021](#), que faculta al MTSS a prorrogar por un nuevo período, los regímenes de subsidio por desempleo para ciertas categorías laborales, empresas o sectores de actividad económica afectados por la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID - 19.

Los regímenes de subsidio por desempleo incluidos en la facultad de prórroga son los siguientes:

- Subsidio por desempleo por **suspensión total**.
- Regímenes de subsidio por desempleo **especial parcial por reducción** de horas o días de trabajo en el mes dispuestos en las Resoluciones de MTSS [N.º 143 de 18/03/2020](#), [N.º 163 de 20/03/2020](#), [Resolución de 03/04/2020](#), y [Resolución N.º 1024 de 21/07/2020](#).

[AMPLIAR](#)

SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (BIC) - LEY 19.969

Se promulgó la [Ley 19.969 de 23/07/2021](#) de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) serán aquellas que además de realizar una actividad económica organizada, incluyan en su objeto social el generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la ley y su reglamentación.

Alcance

Podrán ser Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) cualquier tipo de sociedad constituida conforme alguno de los tipos previstos en la Ley de Sociedades Comerciales N.º 16.060 de 04/09/1989, y las Sociedades por Acciones Simplificadas SAS creadas por la Ley N.º 19.820 de 18/09/2019. También será aplicable a los fideicomisos constituidos de acuerdo a la Ley N.º 17.703 de 27/10/2003.

A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado, o al fideicomiso en su caso, se deberá agregar la expresión de Beneficio e Interés Colectivo, su abreviatura o la sigla BIC.

Requisitos

Para poder adoptar el régimen BIC, las sociedades y fideicomisos existentes, así como aquellos que decidan constituirse como tales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Incluir en su estatuto o contrato de constitución, el propósito de generar un impacto social y ambiental positivo y verificable, además de los requisitos exigidos por las normas de aplicación particular.
- Las sociedades deberán incluir en su contrato social la exigencia del voto favorable del 75% del capital de sus socios y/o accionistas para toda modificación del objeto social.
- Confeccionar un reporte anual, el cual será de acceso público, en donde se acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su contrato constitutivo o estatuto. El reporte deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de seis meses desde el cierre de cada ejercicio anual. Los requisitos de información que deberá contener el reporte anual y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas hará perder a la sociedad la condición de BIC; dicha descalificación podrá ser deducida de oficio por la autoridad competente al constatar el incumplimiento, o bien podrá ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la Justicia competente para que así lo declare.

CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN AEROPUERTOS - PROMOCIÓN

Mediante Decreto 248/021 de 30/07/2021 se declaró promovida al amparo del inciso segundo del artículo 11 de la Ley 16.906 de 07/01/1998 la actividad realizada por las empresas titulares de concesiones públicas destinadas a la construcción, remodelación, ampliación, mantenimiento y explotación de Aeropuertos Nacionales e Internacionales.

Alcance objetivo

Se define como inversión a los efectos de esta norma a todas las adquisiciones que realicen los titulares de las concesiones, de bienes y de servicios destinados a integrar el activo fijo o intangible que sean necesarios para la ejecución de las inversiones de la actividad promovida.

Determinación del monto de inversión

Aquellas inversiones que se amparen en otros regímenes promocionales por los que se otorguen exoneraciones del IRAE o que reciban subsidios de fondos públicos (por la parte subsidiada) no serán tenidas en cuenta.

Inversiones computables

Son computables las inversiones ejecutadas a partir del inicio del ejercicio de presentación de la solicitud de declaratoria promocional ante COMAP o en los seis meses anteriores al primer día del mes de presentación de la solicitud y las realizadas hasta la finalización del plazo de la correspondiente concesión.

Procedimiento - COMAP

Las empresas interesadas en obtener la declaratoria promocional deberán presentar ante la Ventanilla Única de COMAP, en la forma que ésta lo determine, un proyecto de inversión con los elementos aquí mencionados.

Una vez recibida la documentación, la COMAP efectuará al Poder Ejecutivo (P.E.) la correspondiente recomendación, para que éste, si resulta procedente, emita la resolución estableciendo la declaración de promoción.

Para efectuar la recomendación, la COMAP dispondrá de 90 días hábiles a partir de la fecha en que la Ventanilla Única le remita la documentación correspondiente.

Pérdida de los beneficios

En caso que se verifique, durante el seguimiento de la actividad promovida, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, se procederá a reliquidar los tributos exonerados, con las siguientes consideraciones:

El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP necesaria para el seguimiento de la actividad promovida, se considerará configurado cuando transcurran 30 días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados a tal fin por las disposiciones generales o por las particulares dictadas por el P.E. o la COMAP.

El incumplimiento de la ejecución de la inversión se considerará configurado al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del P.E. para su efectiva realización o de la respectiva prórroga si es que la misma se hubiera otorgado. Acceda aquí para mayor información sobre este punto

El incumplimiento de los indicadores comprometidos se configurará al final del cronograma de cumplimiento de los mismos, cuando no se alcance el puntaje comprometido en la matriz que dio lugar a los beneficios fiscales.

El incumplimiento será total cuando el puntaje efectivamente obtenido fuera menos que el mínimo exigido para la promoción de la actividad promovida de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del Decreto 248/021 de 30/07/2021.

[AMPLIAR](#)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

- SEPTIEMBRE 2021 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO
TODOS	22	22	27

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Ejercicio a MAYO/21:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA. Pago
2/176	mensual a AGOSTO/21:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a AGOSTO/21:	- FIS
2/174	mensual a AGOSTO/21:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a AGOSTO/21:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a AGOSTO/21:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a AGOSTO/21:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA a AGOSTO/21:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
-------	------------------------------	---

Pago:

AGOSTO/21:	- IMEBA y Adicionales
------------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

1050	Balances a MAYO/21	- IRAE, Patrimonio, ICOSA
2/178	Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/19 las declaraciones juradas correspondientes vencerán conjuntamente con las declaraciones anuales de IRAE, ICOSA y Patrimonio.	

Declaración Jurada

2/183	por AGOSTO/21:	- Agentes de Retención y Percepción – Declaración y Pago
-------	----------------	--

Contribuyentes

2/175	por AGOSTO/21:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
1887	por AGOSTO/21:	- FIS
1892	por AGOSTO/21:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a MAYO/21	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por AGOSTO/21:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
por AGOSTO/21:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO por AGOSTO/21

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 4.380.-):

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

IRPF - IRNR por AGOSTO/21

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:	Todos los dígitos 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:	De acuerdo último dígito de N.º RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRPF - Pago bimestre JULIO-AGOSTO/21	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
IRAE – Pago a cuenta por AGOSTO/21	Calendario General según tipo de contribuyente

IRPF- IVA - SERVICIOS PERSONALES

Pago bimestre JULIO-AGOSTO/21	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
-------------------------------	--------------------------

IRPF-IRNR – Pago del saldo del Ejercicio 2020

Pago Segunda Cuota del Saldo de IRPF/IASS – Ejercicio 2020	30 DE SEPTIEMBRE de 2021
--	--------------------------

PATRIMONIO PERSONAS FÍSICAS

Primer Pago a Cuenta IP y su sobretasa año 2021	21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
---	--------------------------

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en Febrero/21	Según último dígito RUT
Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a JULIO/21	Según último dígito RUT

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por AGOSTO/21	13 DE SEPTIEMBRE DE 2021
---	--------------------------

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por AGOSTO/21	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
---	--------------------------

IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en AGOSTO/2021

Calendario general de Septiembre/21 según tipo de contribuyente

AGROPECUARIOS - Unidades Económico Administrativas

Presentación Declaración Jurada (Art. 28 Decreto 30/15)	17 DE SEPTIEMBRE DE 2021
---	--------------------------

VENCIMIENTOS RESIDUALES

27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

- VENCIMIENTOS DURANTE SEPTIEMBRE 2021 -

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	21	10	10	16	17	15	15	13	21	27	21
1	21	10	10	16	17	15	15	13	21	27	21
2	21	10	10	16	17	15	15	13	21	27	21
3	21	10	10	16	17	15	15	13	21	27	21
4	21	10	10	16	17	15	15	13	21	27	21
5	21	10	10	16	17	16	16	13	21	27	21
6	21	10	10	16	17	16	16	13	21	27	21
7	21	10	10	16	17	16	16	13	21	27	21
8	21	10	10	16	17	16	16	13	21	27	21
9	21	10	10	16	17	16	16	13	21	27	21

*** PAGO POR INTERNET:** Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
28 de febrero de 2021	03 de septiembre de 2021